Decreto de 3 de Agosto. En la Villa de Lucena en tres de Agosto de mill setecientos y treinta y nuebe años los Señores los Señores Lizdo. D. Thomas Baras Molero Abgdo. de los rs. Consejos Alcalde mayor de esta Villa, y Sr. Lizdo. D. Lorenzo Marin y Melgares Alcalde mayor en propiedad, D. Antonio Buitrago y Ar[illegible] Regidores y D. Pedro Marin de Ungosto Procurador Sindico general estando juntos para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mgs. bien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

El Señor Alcalde mayor dixo que hallandose con la Regular Provision del Real Consejo de las hordenes para hazer la total Cobranza de los Caudales de este Pozito, y que para su Reintegracion de Sujetos que a el deben tienen trigo con que satisfazer de Contado, y que en este Caso manda el Real Consejo sea el precio Corriente declare la Villa el que tiene actualmente dho trigo para que tenga efecto y no se dilate dha Cobranza,

Vista por esta Villa la Proposicion antecedente echa por dho Sor. Alcalde mayor dixo que el precio Corriente que entre Vezinos en dinero de Contado tiene el trigo es el de Veinte y dos rs. de Vn. cada fanega, y respecto a que se estan haciendo las Cobranzas de los haberes Reales, y que se ofrece trigo por los Vecinos para su satisfacion por no tener dinero, y que para que no se atrase dha Cobranza y se ocasione en adelante Costas por los Executores, se mande al